



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 14 del 25  
de mayo de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2018 00016 00  
**DEMANDANTE** RUBY ROJAS MARTINEZ como representante legal de NOHELIA  
BARRIENTOS ROJAS  
**DEMANDADO** RAFAEL ENRIQUE BARRIENTOS

### **1. Asunto por resolver**

El 24 de abril de 2023 ingreso el proceso al Despacho informando que la parte demandada fue notificada en debida forma, dentro del término de traslado guardo silencio.

### **2. Notificación de la parte demandada.**

El 19 de abril de 2018 el Despacho libro mandamiento de pago a favor de RUBY ROJAS MARTINEZ como representante legal de NOHELIA BARRIENTOS ROJAS y en contra de RAFAEL ENRIQUE BARRIENTOS.

La parte demandante allego copia de la guía no 29296900015 informando que realizó la notificación electrónica el día 24 de abril del año 2023.

El artículo 8° de la ley 2213 del año 2022, establece “(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

*remitidas a la persona por notificar (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)". Subrayado por el Despacho.*

Respecto a la notificación realizada por el Despacho, debe indicarse que:

1. La parte demandante remitió la notificación al correo electrónico [Rafael\\_9210@hotmail.com](mailto:Rafael_9210@hotmail.com), a pesar que en la demanda indicó que el correo del demandado era [Rafael.barrientos@correo.policia.gov.co](mailto:Rafael.barrientos@correo.policia.gov.co)
2. La parte demandante no acreditó el cumplimiento del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no afirmó bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar.
3. Tampoco se observa la constancia de recibido por él notificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera (Cundinamarca);

### **RESUELVE**

**NO TENER** por realizada la notificación, la parte demandante debe acreditar el recibido acorde con la ley 2213 de 2021, debe cumplir con cada uno de los presupuestos establecidos por el legislador.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**